



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

| | |
|-------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO N° 071 |
| RADICADO N° | 058373184001 2022 00001 00 |
| PROCESO | DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN |
| DEMANDANTE | EMILIA ROSA SEGURA DE MERCADO |
| DEMANDADOS | HEREDEROS DETEMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN FRANCISCO GIL GALLEGO |
| DECISIÓN | ADMITE DEMANDA |

La señora EMILIA ROSA SEGURA DE MERCADO por conducto de apoderado judicial presenta demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial y su posterior Disolución frente a los herederos determinados e indeterminados del fallecido JUAN FRANCISCO GIL GALLEGO, por encontrarse la demanda ajustada a derecho conforme los presupuestos de los artículos 82, 83, 84, 89 y Siguietes del Código General del Proceso, así como los artículos del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en proceso verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL y su posterior DISOLUCIÓN promueve la señora EMILIA ROSA SEGURA DE MERCADO, por conducto de mandataria judicial, frente LUIS FRANCISCO, JOSE MIGUEL, DARINEL FRANCISCO, MANUEL DOLORES, JUAN FRANCISCO, JAIME ANTONIO, PETRONA, MARFELINA ESTER, ROSA MARIA y ELIZABETH GIL SATELO, en calidad de herederos determinados y frente a los HEREDEROS INDETERMINADOS del extinto JUAN FRANCISCO GIL GALLEGO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda y auto a los demandados, y darles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que consideren pertinentes; traslado que se surtirá con remisión de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del extinto JUAN

FRANCISCO GIL SOTELO, para los fines dispuestos en el artículo 293 del Código General del proceso, en la forma reglada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, publicación que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por la Secretaría líbrese el respectivo edicto y efectúese la publicación ordenada.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 034-68092 de la oficina de Instrumentos Públicos de Turbo. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante al abogado ALVARO RAMON ZAMBRANO BACCA, identificado con la tarjeta profesional 143.049 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía número 71.976.812 de Turbo.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO 036 Fijado hoy 23 DE MARZO DE 2022 a las 8:00 a.m.  NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO <small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small> |
|--|